



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1962.
DGC Num. 0020324 características 318162816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 13 DE FEBRERO DE 1986. NUM. 13

SECCION. I

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO, ONAVAS, SONORA

REGLAMENTO de Administración
Municipal de Onavas, Son. 2

REGLAMENTO Interno del Municipio de
Onavas, Sonora. 8

El C. ALVARO PEÑUNURI MUNGUÍA, Presidente Municipal del Municipio de Onavas, Sonora, a sus Habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Onavas en sesión extraordinaria de Cabildo No.4 de fecha - 27 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- El presente reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Onavas, Sonora.

ARTICULO 2.- El ejercicio de la administración corresponde al Presidente Municipal, - quien tendrá las atribuciones y funciones que la señala la Constitución Política de - los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Presidente Municipal, es te se auxiliará de las dependencias y organismos que señalen; La Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica de Administración Municipal; el presente reglamento, - el Presupuesto de Egresos Municipales y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal podrá autorizar creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignarles las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los Funcionarios y Empleados Municipales. Para la designación del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá -----
observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y demás disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas, y asignarles las funciones que estime convenientes. Las juntas, comités y comisiones que funcionen en el Municipio son Organos auxiliares de Administración Municipal y deberán coordinar con acciones de las dependencias que las señala el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las dependencias Municipales y los órganos auxiliares de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, y con base en las Políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobernador del Estado o con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal decidirá que dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cualquier de los propósitos del artículo anterior.
Las Dependencias Municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

ARTICULO 11.- Los titulares de las dependencias a que se refiera este reglamento formularán los antiproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Al tomar posesión a su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en este reglamento deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentran en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, que verificará la exactitud del mismo.

CAPITULO II

De las dependencias de la Administración Mpal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, al Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Seguridad Pública.

De la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde además de las atribuciones que expresamente se señala la Ley Orgánica de Administración Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como secretario del mismo.
- II.- Coordinar y atender en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.
- III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal por declaración de éste.
- IV.- Proporcionar asesoría Jurídica a las Dependencias Municipales.
- V.- Compilar las disposiciones Jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.
- VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las Leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren.
- VII.- Vigilar, en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las Leyes y reglamentos en materia de cultos.
- VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública.
- IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo y la correspondencia oficial.
- X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.
- XI.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas deportivos y cívicos del Municipio.
- XII.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el Municipio.
- XIII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento.
- XIV.- Organizar las actividades cívicas.
- XV.- Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales, en los términos de los mismos.
- XVI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

De la Tesorería Municipal.

ARTICULO 15.- A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones que señala la Ley Orgánica de Administración Municipal en sus 17 Fracciones del Artículo 64.

- I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, de conformidad con la Ley de Ingresos municipales, así como las participaciones que por Ley o Convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.
- IV.- Planear y proyectar los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos, presupuestarlos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.
- V.- Llevar al corriente el padrón municipal y practicar revisiones y auditorías de causantes.
- VI.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.
- VII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las Leyes y reglamentos vigentes.
- VIII.- Cuidar de los empleados que manejan fondos del Municipio, realicen debidamente su manejo.
- IX.- Ejercer el presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados.
- X.- Rendir la siguiente información al H. Congreso del Estado, mensualmente: Seguimiento de Ingresos y Seguimiento de Egresos, -- dentro de los nueve primeros días del mes siguiente al que co

responda la información.

Trimestral: Balanza de comprobación.

Balance General.

Estado de resultados de Ingresos y Egresos, e
Información Programática presupuestal.

Anual: Cuenta Pública.

Proyecto de la Ley de Ingresos.

Copia del Presupuesto de Egresos y el acta de Cabildo que la aprobó,
en caso de presentarse copias de modificaciones presupuestales que
contemplan ampliaciones, reducciones o transferencias.

Del Departamento de Seguridad Pública.

ARTICULO 16.- Al departamento de Seguridad Pública le corresponden además de las atribuciones que le señalan las Leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos; bajo las instrucciones del Presidente Municipal.

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio.
- II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio.
- III.- Tomar medidas para prevenir los delitos.
- IV.- Administrar y vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio.
- V.- Imponer multas por violación a los reglamentos de Tránsito.
- VI.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten.
- VII.- Imponer sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos.
- VIII.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprensión de los criminales.
- IX.- Las demás que señalen las Leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

ARTICULO 17.- Los Comisarios y Delegados Municipales serán designados en los Términos del Artículo 46 y 51 de la Ley Orgánica de Administración Municipal y tendrán las facultades y obligaciones que la Ley señala específicamente.

TRANSITORIO UNICO

ARTICULO 18.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Onavas, Sonora a los 27 dias del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ALVARO PERUÑURI MUNGUA.

Alvaro Peruñuri M.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

MANUEL BUSANI GARCIA.

Manuel Busani Garcia
SECRETARIO.

GERMAN LEYVA GAMEZ.

German Leyva Gamez
SINDICO MUNICIPAL.

M. DE JESUS GARELIS G.

M. de Jesus Garelis G.
PRIMER REGIDOR PROP.

ANDRES ESTRELLA HDEZ.

Andres Estrella Hdez.
SEGUNDO REGIDOR PROP.

APARICIO AVILES SAAVEDRA.

Aparicio Aviles Saavedra
TERCER REGIDOR PROP.

CARLOS CARLTON QUIJADA.

Carlos Carlton Quijada
CUARTO REGIDOR PROP.

GILBERTO CARLOS ICEDO.

Gilberto Carlos Icedo
QUINTO REGIDOR PROP.

Publicación electrónica
Sin validez

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO
DE
ONAVAS, SONORA.

Publicación electrónica
sin validez oficial

El C. ALVARO PEÑURRI MUNGUÍA, Presidente Municipal del Municipio de Onavas, Sonora., a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Onavas, en sesión extraordinaria de cabildo Núm. 4 de fecha 27 de diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, - aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

De la Residencia e Instalación.

ARTICULO 1.- EL AYUNTAMIENTO residirá en la cabecera municipal de Onavas, - Sonora.

ARTICULO 2.- El día 16 de septiembre del año en que se efectúen las elecciones Municipales, se reunirán en el Ayuntamiento o en el local que destine - la Presidencia Municipal, los miembros electos bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en sesión. El Presidente Municipal saliente dará lectura a su informe de labores y entregará copia de la memoria al Presidente Municipal entrante y dará cumplimiento a lo establecido en el -- Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal. A continuación el Presidente Municipal entrante rendirá su protesta y tomará a su vez la - protesta a los miembros del Ayuntamiento y lo declarará formalmente instalado.

CAPITULO II

De las funciones de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, - encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que debe manejarse la administración municipal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones que le señale el Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal.

ARTICULO 6.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos; así como de aportar opiniones tendientes a mejorar dichos servicios.

CAPITULO III

De las Sesiones.

ARTICULO 7.- Las sesiones pueden ser: Ordinarias, extraordinarias, públicas o secretas.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias serán el primer viernes de cada mes a las 17:00 horas, y estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale. En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión para el siguiente viernes.

ARTICULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Municipio, y en ellas se tratarán exclusivamente, el o los asuntos para los que fuesen convocados. Estas se celebrarán al momento que el asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 11.- Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias serán públicas y solo serán secretas cuando los asuntos a tratar, así lo requieran. El carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de éstas, recabando la votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Para la realización de cualquier sesión deben estar presentes más de la mitad de los miembros y el mismo Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género.

El Presidente Municipal deberá llamar el orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerle salir de la sesión y arrestarla si es preciso o aplicar una sanción económica hasta de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 14.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 15.- Las sesiones principiaron pasándose lista de asistencia; a continuación, el Secretario dará lectura al Acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme. En seguida informará sobre los negocios relativos a las comisiones de los integrantes del Ayuntamiento, como arreglo al orden del día que previamente habrá de formular el Presidente.

ARTICULO 16.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión, se le sancionará con un amulta de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), a criterio del propio Ayuntamiento.

Si reincide se le suspenderá por un mes, privándosele de sus funciones y de su remuneración.

CAPITULO IV

De las discusiones en sesiones.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, podrá proporcionar información para mayor entendimiento y dará su punto de vista, en caso necesario.

ARTICULO 18.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta por cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictámen que se está discutiendo, o se hagan nociones o proposiciones.

ARTICULO 19.- Si al ponerse en discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato. Se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se fundan dichas propuestas. Si no hubiere quien haga uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 20.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o para discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.- Cuando la discusión derive en cuestiones al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver al tema en discusión, procurando centrar el tema y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de llamar al orden, un participante no obedeciere al Presidente Municipal, este podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.- Cuando un dictámen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un participante lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que

se divida en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.- Si se propusieran correcciones a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictámen o moción, que se discuta, manifestaran si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá el artículo mendado, en el sentido que se hubiere propuesto, de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio. Solo en caso de que el artículo fuera despachado, se discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.- Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, moción o dictámen, discutirán ésta justamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 25.- Si un dictámen fuese desechado, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluído sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros decrete su suspensión y con la anuencia del Presidente.

ARTICULO 27.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá. Si no estuvieran presentes el autor o autores de una moción o proposición, salve que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos municipales o que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos.

ARTICULO 28.- Cuando algún comisionado desistiera del dictámen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se deshecha el dictámen.

CAPITULO V

De las votaciones.

ARTICULO 29.- Las votaciones serán de tres clases:

- I.- Votación económica. La cual consiste en levantar las manos los que aprueben y no hacerlo los que votan en sentido contrario.
- II. Votación nominal. La cual consiste en preguntar personalmente a cada participante si aprueba o desaprueba, debiendo éstos contestar sí o no. Previamente a la sesión se establecerá la clase de votación.
- III. Votación secreta. La cual consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas exprefeso y en forma impersonal.

ARTICULO 30.- Cualquiera de las modalidades de votación pueden usarse en las reuniones. En caso de empate se resolverá el asunto con el voto de calidad del Presidente Municipal.

ARTICULO 31.- Cuando hubiere que nombrar Secretario del Ayuntamiento o tesorero Municipal, podrá proponerlos únicamente el Presidente Municipal y será el Ayuntamiento quien decida si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la persona se dará oportunidad de reconsiderar al Presidente su proposición o de hacer nueva designación.

ARTICULO 32.- Se abstendrán de votar y aún de discutir los que tuvieren interés personal en el negocio a discusión de los que fueran apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 33.- Si el Presidente Municipal, estuviera en el caso del Artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiera ésta, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra ocasión.

ARTICULO 34.- El munfcipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 35.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los munfcipes presentes, excepción hecha cuando hubiera que nombrar secretario para lo cual se requiere dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO VI

De la renovación de acuerdos.

ARTICULO 36.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultará la revocación de un acuerdo en la misa sesión, si no que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria de acuerdo que se trata de revocar.

ARTICULO 37.- Los munfcipes que con justa causa no pudieran asistir a la sesión en que debe tratarse la revocación de acuerdos, podrán remitir por escrito su voto, firmado en sobre cerrado, que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron sin que por esto tenga el munfcipe que lo remitió para afecto de los dos artículos anteriores.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se le encomiende.

ARTICULO 39.- En la primera sesión del año en gestión se nombrarán las comisiones, las cuales serán como sigue:

1. Hacienda Municipal.
2. Gobernación y Reglamentos de Gobierno.
3. Seguridad y Tránsito, Agua Potable y Alcantarillado y Alumbrado público.
4. Salud pública y Rastro.
5. Asistencia Social.
6. Obras públicas y promoción de Obras.
7. Instrucción pública, recreación y espectáculos.

8. Comercio, Mercado y Restaurantes.
9. Bienes Municipales.
10. Limpia de Panteones, Calles, Parques y Jardines.

ARTICULO 40.- Estas comisiones tendrán una duración de un año y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, la votación se hará en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir informe de su comisión.

ARTICULO 41.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberá estar presente el regidor interesado.

ARTICULO 42.- Las comisiones tendrán como misión fundamental la de emitir dictámenes a vigilar lo pertinente a sus ramos.

ARTICULO 43.- Los municipales que tengan encomendadas comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento interno de administración para cada dirección o departamento relacionado con la comisión respectiva.

ARTICULO 44.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben o en los reglamentos que para tal efecto se aprueben.

CAPÍTULO VII

Del Secretario y Tesorero.

ARTICULO 45.- El secretario será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 46.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez, el Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directamente del titular de éste quien podrá revocar el nombramiento y someter al nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de estas donde

se asientan los asuntos, tratados y los acuerdos tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Asimismo llevará un archivo sobre citatorios, orden del día, material impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro material informativa que ayude para declaraciones futuras.

ARTICULO 48.- Ocupará en las sesiones en lugar al lado izquierdo del Presidente Municipal. Y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegro los dictámenes de las comisiones, cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 49.- Informará el Ayuntamiento del estado que guarden los negocios y las suministrará todos los datos de que pueda disponer.

ARTICULO 50.- Podrá firmar la correspondencia de trámite cuando exista en la documentación acuerdo escrito por el Presidente Municipal, y a solicitud de éste atenderá la audiencia municipal pudiendo tomar decisiones y emitir órdenes según las indicaciones que ha expresado el Presidente. El resto de los servidores se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 51.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y se observará lo dispuesto en el Artículo 47 de este reglamento.

ARTICULO 52.- El Tesorero Municipal formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda; estará pendiente de su publicación en las partes más visibles del municipio.

ARTICULO 53.- El Tesorero Municipal formulará el anteproyecto anual de ingresos y presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán decididas por mayoría de votos en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y de dos terceras partes de los presentes.

TRANSITORIO

ARTICULO 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Acordado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Onavas, Sonora a los 27 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ALVARO PEREZ MUNGUA.

Alvaro Pérez M.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

MANUEL HERNANDEZ GARCIA.

Manuel H. G.
SECRETARIO.

GERMAN LEYVA GAMEZ.

G. Leyva G.
SINDICO MUNICIPAL.

M. DE JESUS GARELIS C.

M. de Jesús Garelis C.
PRIMER REGIDOR PROP.

ANDRES ESTRELLA HDEZ.

Andrés Estrella Hdez.
SEGUNDO REGIDOR PROP.

APARICIO AVILES SAAVEDRA.

Apapicio Aviles S.
TERCER REGIDOR PROP.

CARLOS CARLTON QUIJADA.

Carlos Carlton Quijada.
CUARTO REGIDOR PROP.

GILBERTO CARLOS ICEDO.

Gilberto Carlos Icedo.
QUINTO REGIDOR PROP.